

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Lapín» y «Fuente la Teja», del término municipal de Guejar-Sierra, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de las fincas «Lapín» y «Fuente la Teja», del término municipal de Guejar-Sierra (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 30 hectáreas 9 áreas 98 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 193.668,78 pesetas, de las que 165.121,69 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 28.547,09 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas, por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Castillo», del término municipal de Espiel, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Castillo», del término municipal de Espiel (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 123 hectáreas 90 áreas, de las que quedan afectadas por las obras 95 hectáreas 20 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 651.214,81 pesetas, de las que 480.331,99 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 170.882,82 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas, por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Ardón de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Ardón, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejo;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla en el referido término municipal con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el respectivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentaron reclamaciones sobre la línea estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la 8.ª Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Esla, en el término municipal de Ardón, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.

Partido judicial: Valencia de Don Juan.

Término municipal: Ardón.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 104,26 hectáreas.

Localización: Derecha e izquierda del arroyo del río entre los términos municipales de Campo de Villavidel y Villacé.

Sus límites son:

En el anejo de Ardón: Norte, término de Campo de Villavidel (anejo de Villavidel); Este, terrenos públicos de Ardón; Sur, términos de Benazole y Cabrerros; Oeste, fincas particulares y terrenos públicos de Ardón. Superficie: 78,38 hectáreas.

En el anejo de Benazole: Norte, término de Ardón; Este, terrenos públicos de Benazole; Sur, terrenos públicos de Benazole; Oeste, terrenos públicos de Benazole. Superficie: 1,84 hectáreas.

En el anejo de Villalobar: Norte, terrenos públicos de Villalobar; Este, fincas particulares y término municipal de Cabrerros del Río; Sur, fincas particulares y término de Benamaríel; Oeste, fincas particulares y terrenos públicos de Villalobar. Superficie: 24,04 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Villamañán, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Villamañán, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla en el referido término municipal con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentaron reclamaciones sobre la línea estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas

das ordinarias con los vértices que constan en el acta plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la 8.ª Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Esla, en el término municipal de Villamañán, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.
Partido judicial: Valencia de Don Juan.
Término municipal: Villamañán.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 31,28 hectáreas.
Localización: Alveo del río a su paso por el referido término municipal

Límites: Norte, término municipal de Fresno de la Vega; Este, término municipal de Fresno de la Vega; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Villamañán, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado; Oeste, terrenos del Ayuntamiento de Villamañán, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Campo de Villavidel, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Campo de Villavidel, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla en el referido término municipal, con la localización límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, presentó reclamación sobre parte de la línea estimada la junta administrativa de la Entidad menor de Villavidel;

Resultando que previa la tramitación y publicidad ovisita en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, y manteniéndose en el resto la primitiva línea;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que consta en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la 8.ª Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Esla, en el término municipal de Campo de Villavidel, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.
Partido judicial: Valencia de Don Juan.
Término municipal: Campo de Villavidel.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 108,90 hectáreas.
Localización: Derecha e izquierda del alveo del río, entre los términos municipales de Vega de Infanzones, al Norte, y Cabrereros del Río, al Sur.

Límites:
Norte: Término municipal de Vega de Infanzones.
Este: Fincas particulares y terrenos comunales de Campo de Villavidel y Villavidel.
Sur: Terrenos comunales de Villavidel y término municipal de Cabrereros del Río
Oeste: Terrenos comunales de Campo de Villavidel y Villavidel y término municipal de Ardón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Vega de Santa María», del término municipal de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Vega de Santa María», del término municipal de Linares (Jaén), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella cuarenta y ocho familias con lotes de independencia económica.

Para racionalizar la explotación de este predio se han realizado obras de urbanización y abastecimiento de aguas, escuela y vivienda para maestro, así como obras e instalaciones para transformación en regadío y mejora del existente.

El Consejo de señores Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1968 aprobó una moción que hace extensivo a la finca «Vega de Santa María» lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar los anticipos de toda clase realizados por el Instituto Nacional de Colonización.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a sus presupuestos, las obras de urbanización, abastecimiento de aguas y construcción de escuela con vivienda para maestro.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las obras e instalaciones para transformación en regadío y mejora del existente.

3.º El reintegro, por los colonos, de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en el mismo plazo que les falta para el reintegro del valor de la tierra, sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Quñones de Benatae», del término municipal de Benatae (Jaén).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Quñones de Benatae», del término municipal de Benatae (Jaén), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de su dueño, el Instituto Nacional de Colonización ha